



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 29 de Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 063

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ALEXANDER VEGA SUAREZ** contra **PABLO ALEXIS GARZÓN MÉNDEZ**, radicado con el N° **2017 – 00225**.

Habiéndose presentado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del Código General del Proceso, se le dio el respectivo traslado y la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término para objetarla.

Igualmente la apoderada de la parte demandante solicita se decrete nuevamente el embargo y retención del salario del demandado **PABLO ALEXIS GARZÓN MÉNDEZ** como Policía de Infancia y adolescencia adscrito a la Estación de Policía del Municipio de Saravena (Arauca), lo anterior, por cuanto a actualización de la liquidación del crédito realizada al 30/09/2020 el demandado adeuda la suma de \$755.204, además que se requiere garantizar el pago de las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Una vez revisada la ruta procesal, se evidencia que la medida cautelar fue decretada mediante provisto del 25/07/2017, limitando la misma a la suma de \$1.028.475, por lo que la Pagaduría de la Policía Nacional, una vez se cumplió el límite de la medida suspendió la retención realizada al demandado, razón por la cual resulta viable acceder a la solicitud elevada por la togada y se procederá ordenar a nuevamente la inscripción de la medida cautelar de Embargo y retención del salario solicitada conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 30/09/2020, obrante en el cuaderno principal del proceso RADICADO N° **2017 - 00225**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del salario del demandado **PABLO ALEXIS GARZÓN MÉNDEZ** como Policía de Infancia y Adolescencia adscrito a la Estación de Policía del Municipio de Saravena (A), dicha retención se debe aplicar según lo previsto en el Código Sustantivo de trabajo, es decir, a la quinta parte que

exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado en la Policía Nacional. Limitando el presente embargo a la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.132.806)**. Líbrense el correspondiente oficio al Tesorero - Pagador de la Policía Nacional. La suma que corresponda deberá ser consignada en la cuenta de depósitos Judiciales de este Juzgado N° 817362043001 del Banco Agrario de esta Municipalidad. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da782b5737e1a398d0bbb3c444cfb29a566d6b29f73baad7be0ee4895ccf51a9

Documento generado en 29/10/2020 01:01:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>